



LEY N° 3592

Sancionada el 07/04/1961. Promulgada el 27/04/1961.

Boletín Oficial N° 6.367, del 3 de mayo de 1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta y la empresa del Estado Nacional Agua y Energía Eléctrica en fecha 10 de Octubre del año 1.960 y que se transcribe a continuación:

“Entre el Gobierno de la provincia de Salta – en adelante “La Provincia”, representado por su excelencia el señor Gobernador don Bernardino Biella, por una parte, y la empresa del Estado Nacional Agua y Energía Eléctrica – en lo sucesivo “La Empresa” representada por el señor director ingeniero don Raúl F. V. Torreguitar autorizado por este acto por Resolución número 810/60 del directorio de la misma por la otra, se formaliza el presente convenio de transferencia:

Artículo 1.- “La Empresa” transfiere a “La Provincia” los servicios de riego y conexos ubicados en la provincia de Salta, actualmente a cargo de Agua y Energía Eléctrica, construidos o sufragados con fondos nacionales, que a continuación se detallan: Obras de Riego en Valle de Lerma, alrededores de Salta, Chicoana y San Carlos; Obras de Defensa y encauzamiento de los ríos Arias y Arenales y obras de provisión de agua corriente en Valle de Lerma y San Lorenzo comprendiendo la propiedad de los bienes inmuebles, muebles e instalaciones afectadas a esos servicios en el estado en que se encuentran, que figuran en los inventarios que obran en planillas adjuntas y que forman parte integrante como Anexos A, B, C y D del presente convenio, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 2.- El valor de los bienes consignados en las planillas del Anexo A es la suma de los que para cada uno de ellos se establece en dichas planillas, que corresponden al valor del inventario según censo de los bienes del Estado del año 1.948, más las incrementaciones posteriores. El monto que se establece para la transferencia de estos bienes es el consignado anteriormente con más los intereses hasta el 31 de octubre de 1.959, con tasa del tres por ciento (3%) anual simple, e incrementado con los déficit de explotación contabilizados hasta la misma fecha. El monto de los citados bienes asciende a quince millones seiscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y un peso con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 15.636.941,79 m/n); los intereses acumulados alcanzan a cinco millones ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 5.083.857,66 m/n); y los déficit de explotación ascienden a cuarenta y cinco millones trescientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con dieciocho centavos moneda nacional (\$ 45.305.442,18 m/n).

Art. 3.- En lo que respecta a los intereses (\$ 5.083.857,66 m/n) y los déficit de explotación (\$ 45.305.442,18 m/n), objetados por “La Provincia”, se conviene que el pago sea diferido hasta tanto se determine por ley de la Nación si corresponde o no librar a “La Provincia” del pago de estos rubros.

Art. 4.- Los bienes que figuran en las planillas del Anexo B se transfieren a “La Provincia” sin cargos por tratarse de obras absolutas unas y construidas otras con carácter de fomento.

Art. 5.- Los bienes inmuebles que figuran en las planillas del Anexo C, que comprenden un terreno ubicado en la localidad de Cerrillos, calle Güemes s/número esquina Libertad, con las edificaciones emplazadas en él y todo lo plantado de propiedad de la Nación y que oportunamente fueran destinados para la centralización de las tareas cumplidas en la zona por las gerencias de construcciones y de explotación, de Agua y Energía Eléctrica y posteriormente afectados



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

transitoriamente para el desenvolvimiento de la Intendencia Regional Zona 1 se transfieren a un precio global de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$2.400.000 m/n) calculado en mérito a las particularidades de la afectación actual de los inmuebles, en base al valor de reposición, deducida la depreciación por uso y estado.

Art. 6.-El valor de los bienes muebles que se transfieren entre los cuales figuran tres vehículos automotores, según detalle obrante en planillas del Anexo D, asciende a la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos con veintiún centavos moneda nacional (\$244.250,21 m/n).

Art. 7.- Además de los valores consignados en los artículos anteriores, “La Provincia” se hace cargo de los gastos de explotación contabilizados por “La Empresa” entre el 1° de noviembre de 1959 y el 31 de octubre del corriente año, fecha en que se efectuará la formal transferencia de los servicios. “La Empresa” suspenderá provisionalmente el cobro de canon y demás tasas por agua de riego y servicios conexos correspondientes al año en curso, salvo que no llegara a concretarse la transferencia de los servicios hasta el 30 de noviembre próximo, en cuyo caso se formalizarán los cargos por el primer semestre de 1960, según reglamentariamente corresponda. Si por cualquier causa se hubieren cobrado importes a usuarios, correspondientes al año 1960. “La Empresa” reintegrará dichos importes, según proceda. Así mismos serán devueltos los importes resultantes de contabilizaciones y créditos remanentes en cuentas personales de los usuarios que hubieran abonado, en 1959 las tarifas establecidas por Decreto Nacional N° 996/59. Por su parte “La Provincia” se compromete a dar traslado a “La Empresa” de los expedientes relacionados con certificaciones de deudas, hasta tanto sean canceladas todas las provenientes de tasas y multas impagas.

Art. 8.- “La Provincia” abonará a “La Empresa” los bienes consignados en el Anexo A aludidos en el artículo 2° en diez cuotas anuales iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el 1° de noviembre del corriente año; conjuntamente con el pago de cada cuota, se abonarán los intereses sobre el saldo deudor a cada fecha y a una tasa del tres (3%) anual.

Art. 9.- “La Provincia” abonará a “La Empresa” los bienes detallados en el Anexo C aludidos en el artículo 5° y los del artículo 6° así como los gastos consignados en el artículo 7°, en cinco cuotas anuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas al 1° de noviembre del año en curso, conjuntamente con el pago de cada cuota, se abonarán los intereses sobre el saldo deudor a cada fecha y a una tasa del tres por ciento (3%) anual.

Art. 10.- Se conviene que la mora en los pagos de las cuotas e intereses correspondientes se producirá por el solo vencimiento de los plazos acordados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Art. 11.- Toda mora en el pago total o parcial de las cuotas adeudadas, hará incurrir en un interés punitivo del ocho por ciento (8%) anual. Si la mora se extendiera a un año contado desde la fecha en que “La Provincia” debe cumplir con las obligaciones que asume por este contrato, “La Empresa” sin perjuicio de agotar las demás medidas legales que le pudieran corresponder a mérito del consentimiento que por este acto acuerda “La Provincia”, podrá obtener de la autoridad nacional pertinente la deducción de las sumas de intereses no satisfechos en los plazos estipulados en este Convenio, con más los respectivos intereses punitivos de los fondos de coparticipación federal impositiva que le correspondan a “La Provincia”. Ello, siempre y cuando “La Provincia” no efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los treinta días de la notificación que deberá cursarle “La Empresa” haciéndole saber que, reunidas las condiciones establecidas en este artículo, procederá a requerir la deducción de los fondos de coparticipación federal impositiva.

Art. 12.- “La Provincia” toma a su cargo una parte del personal afectado actualmente a los servicios que se transfieren, con las remuneraciones que para tales cargos se establecen en el Presupuesto Provincial. La nómina de tales agentes se consigna en las planillas que como Anexo E forman parte



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

integrante de este Convenio.

Art. 13.- “La Provincia” se reserva el derecho de acogerse a los mayores beneficios que con respecto a las obras enumeradas en el Anexo A pudieran acordarle leyes generales de la Nación que fueran dictadas en lo sucesivo.

Art. 14.- “La Provincia” se compromete apretar los servicios de riego con intervención de consorcios de usuarios regantes, cuando lo estime conveniente, y con la supervisión de los organismos técnicos provinciales especializados en la materia. Así mismo, se compromete a prestar, por intermedio de dichos organismos los servicios de las obras que se transfieren dentro de las modalidades de operación que se establezcan de común acuerdo con “La Empresa” a los efectos de la más racional explotación, por parte de esta, de la Central Hidroeléctrica de Campo Quijano, obligándose a tal fin a suministrar el agua necesaria, sin cargo.

Art. 15.- Dentro de los quince (15) días de la fecha, “La Provincia” y “La Empresa” por intermedio de los funcionarios que cada parte designe, determinarán los detalles administrativos y efectuarán los ajustes contables y la documentación de las deudas y adoptarán, mediante la celebración de los pertinentes contratos, toda cuanta medida sea necesaria para la posesión de los bienes que se transfieren.

Art. 16.- A todos los efectos de este Convenio “La Empresa” constituye domicilio legal en su sede calle Lavalle 1.554 de la ciudad de Buenos Aires y “La Provincia” en la Casa de Gobierno de Salta.

Art. 17.- El presente Convenio se suscribe ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional y del Honorable Congreso de la Nación, por una parte y de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, por la otra.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Salta, a diez días del mes de octubre de 1960. Firmando Bernardino Biella, Gobernador – Ingeniero D. Raúl F. V. Torreguitar.

Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se hará de Rentas Generales con imputación a esta ley, hasta tanto sea incluido en el Presupuesto General.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y uno.

JOSÉ D. GUZMAN – Pedro L. Gómez - Rafael D. Bracamonte – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Salta, 27 de abril de 1961.

Habiendo promulgado de hecho conforme al artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - Pedro J. Peretti